**IEEBC-CG-PA97-2019**

## PUNTO DE ACUERDO

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL**
**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**
**P R E S E N T E.**

El suscrito Consejero Presidente Provisional del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 35, fracción III, 36, fracción II, inciso a), 47, fracción XVI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano Superior de Dirección el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **"DETERMINAN LOS PERÍODOS VACACIONALES Y DÍAS DE ASUETO DEL AÑO 2019, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y SE MODIFICA LA FECHA ESTABLECIDA EN EL PUNTO DE ACUERDO IEEBC-CG-PA01-2018 PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019"** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

### G L O S A R I O

| | |
|---|---|
| **Instituto Electoral** | Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| **Consejo General Electoral** | Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| **Secretaría Ejecutiva** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California. |
| **Constitución Local** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California |
| **Ley del Servicio Civil** | Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. |
| **Reglamento Laboral** | Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California |
| **Ley Electoral** | Ley Electoral del Estado de Baja California. |

## ANTECEDENTES

**1.** El 9 de septiembre de 2018, el *Consejo General* celebró sesión pública en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California. Por tanto, a partir de ese momento y hasta la total conclusión del Proceso Electoral, todos los días y horas serían considerados como días hábiles.

En la misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Punto de Acuerdo identificado con la clave **IEEBC-CG-PA01-2018** relativo al *"CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2018, ASÍ COMO DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2019"*. En el documento referido se estableció como fecha para celebrar la décima cuarta sesión ordinaria el 10 de octubre de 2019.

**2.** El 17 de septiembre de 2019, el Secretario Ejecutivo mediante oficio IEEBC/SE/3955/2019 remitió a la Presidencia del Consejo General el programa de vacaciones para el ejercicio 2019, de conformidad con lo estipulado en el artículo 100 de la *Ley Electoral*, el cual en forma sustancial propone lo siguiente:

| PERIODO | FECHAS |
|---|---|
| PRIMER PERIODO VACACIONAL 2019. | DEL 7 AL 18 DE OCTUBRE DE 2019. |
| SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2019. | DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 3 DE ENERO DE 2020. |

Con base en lo anterior, y

## C O N S I D E R A N D O

**I. COMPETENCIA.**

1. Que este *Consejo General* es competente para aprobar los períodos vacacionales, días de asueto para los servidores públicos del *Instituto Electoral* y modificar el calendario de sesiones ordinarias, de conformidad con lo señalado en los artículos 5, párrafo quinto y Apartado B, de la *Constitución Local*; 33, 36, fracción I, 37, y 46, fracciones II y XXXVIII, y 101, de la *Ley Electoral*; y 474 y 476 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral.

**II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.**

**"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California"**

1. Que el artículo 5, Apartado B, párrafo primero de la *Constitución Local*, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**"Ley Electoral del Estado de Baja California"**

2. Que, de conformidad con el artículo 33 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. El Consejo General es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades, como se establece en el artículo 37 de la *Ley Electoral*.

4. Por su parte, el artículo 43 de la *Ley Electoral*, establece a la letra lo siguiente:

> "***Artículo 43. El Consejo General se reunirá en la fecha que señala el artículo 5 de la Constitución del Estado para el inicio del proceso electoral, a efecto de celebrar sesión pública en la que procederá a:***
>
> *I. Hacer la declaración formal de inicio del proceso electoral, y*
> ***II. Acordar el calendario de sesiones ordinarias.***
>
> ***A partir de este acto y hasta que los resultados electorales causen estado, el Consejo General sesionará por lo menos uno vez al mes.*** *En los períodos comprendidos entre procesos electorales ordinarios, sesionará por lo menos cada dos meses.*"
> ***(Énfasis añadido)***

5. El artículo 44, primer y segundo párrafo, de la *Ley Electoral* disponen, que el *Consejo General* sesionará previa convocatoria del Consejero Presidente. Para las sesiones ordinarias los integrantes del Consejo General serán citados cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y en las extraordinarias, con veinticuatro horas, debiéndose acompañar invariablemente los documentos que sustenten los asuntos a tratar.

6. Que, dentro del marco competencial del *Consejo General*, el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, establece como parte de sus atribuciones el

expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la referida Ley.

7. Que de conformidad con el artículo 98 de la *Ley Electoral*, las relaciones laborales entre el *Instituto Electoral* y su personal, se regirán por lo dispuesto en la señalada Ley, y en lo no previsto por ésta, en la *Ley del Servicio Civil*. Así mismo, establece que los trabajadores incorporados al Servicio Profesional Electoral Nacional, regirán sus relaciones laborales por las disposiciones aplicables.

8. Que, en relación con lo anterior el artículo 100 de la *Ley Electoral*, señala que el personal del *Instituto Electoral* por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, gozará de diez días hábiles de vacaciones, **conforme al programa de vacaciones** que para tal efecto apruebe la *Secretaría Ejecutiva*. De igual forma, establece que **cuando por las necesidades del servicio, el personal del *Instituto Electoral* no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos que correspondan, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas**.

9. Que adicionalmente el artículo 101 de la *Ley Electoral*, indica que los servidores públicos del *Instituto Electoral*, gozarán de descanso los días de asueto que apruebe el *Consejo General*, siempre y cuando no afecte el cumplimiento en tiempo y forma de las funciones electorales.

10. Finalmente, el artículo 294 de la citada Ley, establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días éstos se considerarán de veinticuatro horas.

**"Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California."**

11. Por su parte, la Ley del Servicio Civil indica en su artículo 30, que los días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro para el personal, serán los siguientes:

> ***a)*** *Primero de Enero.*
> ***b)*** *El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.*
> ***c)*** *El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.*
> ***d)*** *1 y 5 de mayo*
> ***e) 16 y 22 de septiembre.***
> ***f) 12 y el 27 de octubre.***
> ***g) 1 de noviembre.***
> ***h) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.***
> ***i)*** *1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.*
> ***j) 5 y el 25 de diciembre.***
> ***k) Los demás que*** *señala el calendario oficial o* ***concedan las autoridades públicas.***

**"Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral"**

12. El Estatuto del Servicio Profesional establece por su parte que las relaciones entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal.

13. Adicionalmente a lo anterior, el artículo 476 del mismo dispositivo normativo indica que el personal de los OPLE disfrutará de los días de descanso obligatorios establecidos en la Constitución, en su legislación local o normativa aplicable.

**"Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California".**

14. Por su parte el *Reglamento Laboral* en el párrafo 5 del artículo 42, indica que cuando por las necesidades del servicio, el personal no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos que correspondan, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas.

15. De igual manera, el artículo 43, párrafo 2, del referido Reglamento, señala que el personal gozará de descanso los días de asueto y los periodos vacacionales que apruebe el Consejo General.

**III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL PUNTO DE ACUERDO.**

**APARTADO A. PERIODOS VACACIONALES**

1. Que, la *Secretaría Ejecutiva* tiene como responsabilidad determinar el programa de vacaciones para los servidores públicos del *Instituto Electoral*, siempre y cuando no afecte el cumplimiento en tiempo y forma de las funciones electorales, y que es un derecho del personal por cada seis meses de servicio consecutivo, gozar de diez días hábiles de vacaciones, de conformidad con los artículos 100, párrafo primero, de la *Ley Electoral*, y 42, párrafo cinco, del *Reglamento Laboral*.

2. Que, tal y como se expuso en el antecedente 1, el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 -2019, dio inicio el 9 de septiembre de 2018; en consecuencia, a partir de ese momento y hasta la total conclusión del mismo, todos los días y horas son considerados como hábiles. Lo anterior, en atención a lo dictado por el artículo 102 en relación con el diverso 294, ambos de la *Ley Electoral*.

3. Que, durante el tiempo transcurrido del ejercicio fiscal 2019, así como el segundo semestre del ejercicio fiscal 2018, el personal del *Instituto Electoral* no ha gozado de los periodos vacacionales, a los que tiene derecho según lo ordenado por los artículos 100, párrafo primero, de la *Ley Electoral*, y 42, párrafo cinco, del *Reglamento Laboral*. Lo anterior, derivado de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

4. Ahora, si bien el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 – 2019 no ha sido declarado formalmente como concluido, debe tenerse presente que a la fecha solo queda pendiente la resolución de las impugnaciones interpuestas contra la elección de la Gubernatura del Estado, por parte del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. No obstante, dichas controversias deben dirimirse a más tardar el 22 de septiembre del presente año, según se advierte de lo señalado en la fracción V del artículo 331 de la *Ley Electoral*.

5. Por otro lado, no pasa inadvertido que, derivado de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada por este *Consejo General*, se recibieron una serie de medios de impugnación, estos necesariamente deberán resolverse en definitiva por la autoridad jurisdiccional a más tardar el 30 de septiembre del presente año, realizar, dado que los Ayuntamientos iniciarán sus funciones el 1° de octubre de 2019, tal como lo mandata el artículo 78 de la *Constitución Local*.

6. En razón de ello, como se advierte del programa de vacaciones determinado por la *Secretaría Ejecutiva* el periodo vacacional propuesto para el mes de octubre no interfiere u obstaculiza alguna función electoral, máxime que como ya se apuntó las impugnaciones que pudieran suscitarse con motivo de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada por el *Consejo General*, invariablemente deberá resolverse antes de

que los Ayuntamientos inicien sus funciones. Aunado a lo expuesto, las impugnaciones promovidas en contra de la elección para la Gubernatura, deben ser resueltas por el Tribunal Electoral local a más tardar el 22 de septiembre de la presente anualidad.

7. Sentado lo anterior, es posible inferir que la causa que ha impedido al personal del *Instituto Electoral* el goce y disfrute de periodos vacacionales es de realización inminente, toda vez que hasta antes de la fecha señalada los tribunales deben resolver los recursos que se presenten en contra de la elección de la Gubernatura, esto con independencia de que no se haya emitido aun la declaratoria formal de conclusión del proceso electoral, no obstante se señala que se encuentra latente la interposición de recursos que competerá resolver a la Sala Regional Guadalajara y en su caso, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

8. Tomando como base lo señalado, es imperante que el personal del *Instituto Electoral* habiendo desahogado el total de actividades que implica la organización y desarrollo del presente Proceso Electoral disfrute de vacaciones, habida cuenta que desde el segundo semestre del año 2018 no ha gozado de ese derecho laboral. Lo anterior, en virtud de que la *ratio legis* prevista por la norma en relación con la obligación de conceder al personal dos periodos anuales de vacaciones, se fija como una regla de higiene laboral, tendiente a la recuperación de las energías del personal y a la restitución del desgaste orgánico del mismo, de tal suerte que siempre que se trabaje durante un año, se tiene el derecho de disfrutar de las vacaciones, derecho que no es susceptible de composición o compensación alguna por sus finalidades netamente biológicas.

9. En consecuencia, al existir la posibilidad que las resoluciones del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California se vean recurridas a través de las instancias

federales y al no existir certeza de que la elección a la Gubernatura cause estado, se considera oportuno otorgar los siguientes periodos vacacionales propuestos por el Secretario Ejecutivo condicionando el primero periodo vacacional, a que la elección a la Gubernatura cause estado, en los siguientes términos:

| PERIODO | FECHAS |
|---|---|
| PRIMER PERIODO VACACIONAL 2019. | DEL 7 AL 18 DE OCTUBRE DE 2019. |
| SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2019. | DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, AL 3 DE ENERO DE 2020. |

10. Ahora bien, en cuanto a la pertinencia de conceder un periodo vacacional en el mes de octubre y otro más en el mes de diciembre, tal y como lo expone el Secretario Ejecutivo, el primero de los periodos obedece a la necesidad de realizar los trabajos tendentes a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por lo que se considera necesario otorgar al personal un descanso previo al desgaste que implica tal tarea, toda vez que como Consejo General somos conscientes que nuestro capital humano viene de un gran desgaste que significó el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 – 2019, por lo que resulta conveniente realizar una pausa en las labores de este Instituto Electoral a efecto de brindar a nuestro personal un descanso que le permita tomar un respiro de las actividades para poder hacer frente a las actividades que se tienen programadas en los trabajos de este Instituto Electoral y el segundo de ellos deriva de la necesidad que el personal pase tiempo de calidad con su familia durante las fiestas decembrinas.

11. No pasa inadvertido, que derivado de las resoluciones que emita el Tribunal Electoral local en relación con la elección de la Gubernatura del Estado pueden suscitarse impugnaciones sobre estas, y que las instancias jurisdiccionales federales pudieran realizar requerimientos de información; por ello, el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la *Secretaría Ejecutiva* realizará

las guardias necesarias, a efecto de atender cualquier diligencia que sea requeridas con motivo, únicamente, de la elección de la Gubernatura del Estado; sin embargo, por cuanto hace a otros medios de impugnación que no guarden relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, los plazos habrán de suspenderse, en virtud de la inactividad de este *Instituto Electoral.*

12. Lo anterior con base en el criterio jurisprudencial sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave 16/2019 de rubro y contenido siguiente:

> **DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.-** Si la autoridad encargada, por disposición legal, de recibir el escrito donde se hace valer un medio de impugnación, no labora en alguno de los días estimados aptos por la ley para integrar el plazo para la promoción de tal medio, esos días no deben incluirse en el cómputo que se realice para determinar la oportunidad de la presentación de dicho escrito, puesto que es patente que la situación descrita produce imposibilidad para que el interesado pueda ejercitar ampliamente su derecho de impugnación, que comprende la consulta de expedientes para la redacción de su demanda o recurso, la posibilidad de solicitar constancias para aportarse como pruebas, la presentación del escrito correspondiente, etcétera, por lo que en términos del artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es aplicable al caso, en virtud de que no se contrapone a la ley, el principio general de Derecho que expresa que, ante lo imposible nadie está obligado.

**APARTADO B. DÍAS DE ASUETO.**

13. Que tal como se expuso previamente, corresponde al *Consejo General* determinar los días de asueto que serán considerados como descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro, tal como lo mandatan los artículos *101 de la Ley Electoral*, en relación con el diverso 43, párrafo 2, del *Reglamento Laboral*.

14. Así, dado que el artículo 30 de la *Ley del Servicio Civil*, prevé explícitamente los días que deben ser considerados como de asueto, se considera oportuno

definir los días y fechas que deberán ser considerados con tal calidad en lo que resta del presente ejercicio 2019, es por ello que se propone declarar los siguientes días como inhábiles:

| FECHA | CONMEMORACIÓN |
|---|---|
| Viernes, 1 de noviembre de 2019 | Día de muertos |
| Lunes, 18 de noviembre de 2019 | Aniversario de la Revolución Mexicana (20 de noviembre) |
| Viernes, 6 de diciembre de 2019 | Cambio por el día jueves 5 de diciembre, aniversario del Estatuto Jurídico de los Trabajadores del Estado |
| Miércoles, 25 de diciembre de 2019 | Navidad |

15. Cabe destacar, que los días que se proponen no obstaculizan o interfieren en el cumplimiento de alguna función electoral, toda vez que los mismos están previstos una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, dado que es un hecho público y notorio que el Gobernador Electo iniciará sus funciones el próximo 1 de noviembre del presente año, razón por la que las impugnaciones promovidas en contra de los resultados de la elección de la Gubernatura del Estado, invariablemente, deberán resolverse por las instancias jurisdiccionales a más tardar el 31 de octubre de 2019.

**APARTADO C. CALENDARIO DE SESIONES.**

16. Que tal y como se expuso en el antecedente 1, el 9 de septiembre de 2018, el Consejo General aprobó el punto de acuerdo identificado con la clave **IEEBC-CG-PA01-2018** relativo al CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2018, ASÍ COMO DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2019.

17. En el referido punto de acuerdo, se estableció que la celebración de las diversas sesiones ordinarias durante el periodo indicado por el mismo, se realizarían el segundo jueves de cada mes, de tal forma que la sesión ordinaria del mes de octubre de 2019, se desarrollará en fecha 10 de octubre de 2019, a las 12:00 horas.

18. De lo expuesto en el Apartado A del presente Considerando, se colige que el periodo vacacional propuesto, abarca la fecha aprobada por este Órgano de Dirección Superior para celebrar la sesión ordinaria del mes de octubre de 2019, por lo que se considera necesario modificar la misma de forma tal, que no obstaculice ni el periodo vacacional que se apruebe para el personal, ni los trabajos ordinarios del Instituto Electoral.

19. En ese sentido, se propone que la referida sesión se celebre en los siguientes términos:

| NO. DE SESIÓN | FECHA | HORA |
|---|---|---|
| XIV Sesión Ordinaria | 02 de octubre de 2019 | 12:00 Horas. |

20. Como ya se expuso anteriormente, el cambio de fecha obedece a la necesidad de otorgar un merecido descanso a nuestro personal, porque no debemos olvidar que el recurso más importante con el que cuenta nuestro *Instituto Electoral* es el capital humano, por él es que podemos llevar a cabo las actividades inherentes a los fines del *Instituto Electoral*, y por ello es necesario buscar la manera que el descanso para retomar fuerzas que se les otorga mediante el periodo vacacional, no se vea truncado por las actividades programadas con antelación; en consecuencia, se considera acertado el cambiar la fecha de la sesión ordinaria del mes de octubre con la finalidad de permitir al personal gozar de su derecho, y que este en las mejores condiciones para retomar los trabajos venideros.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite, los siguientes:

## A C U E R D O S

**PRIMERO.** Se aprueban los períodos vacacionales y días de asueto para el personal del *Instituto Electoral* durante el ejercicio 2019, con la condicionante de que el primer periodo vacacional se otorgará siempre y cuando a la elección de la Gubernatura haya quedado firme, en los siguientes términos:

### PERIODOS VACACIONALES

| PERIODO | FECHAS |
|---|---|
| PRIMER PERIODO VACACIONAL 2019. | DEL 7 AL 18 DE OCTUBRE DE 2019. |
| SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2019. | DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, AL 3 DE ENERO DE 2020. |

### DÍAS DE ASUETO

| FECHA | CONMEMORACIÓN |
|---|---|
| Viernes, 1 de noviembre de 2019 | Día de muertos |
| Lunes, 18 de noviembre de 2019 | Aniversario de la Revolución Mexicana (20 de noviembre) |
| Viernes, 6 de diciembre de 2019 | Cambio por el día jueves 5 de diciembre, aniversario del Estatuto Jurídico de los Trabajadores del Estado |
| Miércoles, 25 de diciembre de 2019 | Navidad |

**SEGUNDO.** Se aprueba la modificación del Calendario de Sesiones Ordinarias del *Consejo General*, en lo relativo a la Sesión Ordinaria del mes de octubre, para quedar en los siguientes términos:

| NO. DE SESIÓN | FECHA | HORA |
|---|---|---|
| XIV Sesión Ordinaria | 02 de octubre de 2019 | 12:00 Horas. |

**TERCERO.** Se instruye al Departamento de Administración hacer del conocimiento del personal del *Instituto Electoral* el contenido del presente Punto de Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la *Secretaría Ejecutiva* a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, al Tribunal de Justicia Electoral, al Tribunal de Arbitraje del Estado, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, todos de Baja California; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Sala Superior y a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los partidos políticos con acreditación o registro vigente ante este *Instituto Electoral* por conducto de sus representantes acreditados ante este *Consejo General*, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal del Instituto Electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

**A T E N T A M E N T E**

"Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales"

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

**ING. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**
**CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL**